



camilo botero <abgcamilo14@gmail.com>

memorial conocer proceso 2020-067

1 mensaje

camilo botero <abgcamilo14@gmail.com>
Para: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de octubre de 2021, 16:49

Manizales, Caldas octubre de 2021.**Señor(a)****Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá****E.S.D****Proceso especial de imposición de servidumbre****Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ.**

Demandado: **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A** Radicado del
proceso: **2020-00067**

Asunto: Solicitud Expediente Digital

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1053.804.445** de Manizales Caldas, calle 22 # 23-33 oficina 704, edificio Guacaica, y portador de la tarjeta profesional No. **294.351** del C.S. de la J. correo electrónico abgcamilo14@gmail.com, obrando en nombre y representación del señor **JONATHAN MUÑOZ MEJÍA** identificado con CC 75.107.204, quien obra como representante legal de la sociedad **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A**, empresa legalmente constituida con NIT 900324723-2; por medio del presente escrito, me permito solicitarle al despacho, se sirva enviarme copia del expediente digital o el link del proceso con radicado: 110013103046-**2020-00067-00**, al correo electrónico abgcamilo14@gmail.com, en el cual es demandada mi representada.

De la misma manera solicito señor(a) juez, se sirva reconocer personería jurídica, para actuar dentro del presente proceso.

Del señor juez,

Cordialmente

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ

CC: 1.053.804.455 de Manizales

Tp: 294351 del honorable consejo superior de la judicatura.



memorial_conocer_proceso_o_link_2020-067.pdf
1033K

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Otorgamiento de poder

Radicado proceso: *110013103046202000067

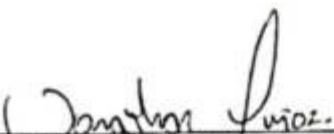
JONATHAN MUÑOZ MEJIA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 75.107.204, y domiciliado en Manizales-Caldas, quien obra como representante legal de la sociedad **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A.**, empresa legalmente constituida con Nro de nit 900324723-2, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente Al Doctor **CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.053.804.455 expedida en Manizales, con tarjeta profesional 294351 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 22 # 23-33 edificio GUACAICA oficina 704, correo electrónico abqcamilo14@gmail.com, para que actúe en nombre y representación de la sociedad, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el radicado 110013103046202000067 con el fin de que conteste la demanda, y realice todos los trámites relacionados con el proceso que cursa en este despacho.

El apoderado queda facultado para, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario, así como presentar, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública, y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación judicial para el caso, y todas aquellas facultades expresas en los artículos 73 a 77 del código general del proceso, al igual que mi apoderado queda facultado en los



términos del decreto 806 del año 2020, sirvase señor juez reconocer personería jurídica al apoderado.

Cordialmente.



JONATHAN MUÑOZ MEJIA,
C.C. No. 75.107.204, y domiciliad
INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A.,
Nro de nit 900324723-2

Acepto el poder



CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ
C.C. No. 1.053.804.455 De Manizales
T.P. N° 294351 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogado



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1740026

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Manizales, compareció: JONATHAN MUÑOZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75107204 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvee278l3n
19/03/2021 - 13:57:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JONATHAN MUÑOZ MEJIA, sobre: OTORGAMIENTO DE PODER.



OTILIA RIVERA GONZALEZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvee278l3n

Manizales, Caldas octubre De 2021.

Señor(a)
Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá
E.S.D

Proceso especial de imposición de servidumbre
Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ.
Demandado: INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A
Radicado del proceso: 2020-00067

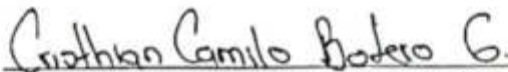
Asunto: Solicitud Expediente Digital

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1053.804.445** de Manizales Caldas, calle 22 # 23-33 oficina 704, edificio Guacaica, y portador de la tarjeta profesional No. **294.351** del C.S. de la J. correo electrónico abgcamilo14@gmail.com, obrando en nombre y representación del señor **JONATHAN MUÑOZ MEJÍA** identificado con CC 75.107.204, quien obra como representante legal de la sociedad **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A**, empresa legalmente constituida con NIT 900324723-2; por medio del presente escrito, me permito solicitarle al despacho, se sirva enviarme copia del expediente digital o el link del proceso con radicado: 110013103046-2020-00067-00, al correo electrónico abgcamilo14@gmail.com, en el cual es demandada mi representada.

De la misma manera solicito señor(a) juez, se sirva reconocer personería jurídica, para actuar dentro del presente proceso.

Del señor juez,

Cordialmente



CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ
CC: 1.053.804.455 de Manizales
Tp: 294351 del honorable consejo superior de la judicatura.

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Otorgamiento de poder

Radicado proceso: *110013103046202000067

JONATHAN MUÑOZ MEJIA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 75.107.204, y domiciliado en Manizales-Caldas, quien obra como representante legal de la sociedad INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A., empresa legalmente constituida con Nro de nit 900324723-2, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente Al Doctor **CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.053.804.455 expedida en Manizales, con tarjeta profesional 294351 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 22 # 23-33 edificio GUACAICA oficina 704, correo electrónico abgcamillo14@gmail.com, para que actúe en nombre y representación de la sociedad, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el radicado 110013103046202000067 con el fin de que conteste la demanda, y realice todos los trámites relacionados con el proceso que cursa en este despacho.

El apoderado queda facultado para, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario, así como presentar, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública, y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación judicial para el caso, y todas aquellas facultades expresas en los artículo 73 a 77 del código general del proceso, al igual que mi apoderado queda facultado en los



términos del decreto 806 del año 2020, sirvase señor juez reconocer personería jurídica al apoderado.

Cordialmente.

JONATHAN MUÑOZ MEJIA,
C.C. No. 75.107.204, y domiciliad
INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A.,
Nro de nit 900324723-2



Acepto el poder

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ
C.C. No. 1.053.804.455 De Manizales
T.P. N° 294351 del Consejo Superior de la Judicatura
Abogado





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



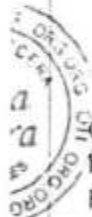
1740026

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Manizales, compareció: JONATHAN MUÑOZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75107204 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvee27813n
19/03/2021 - 13:57:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JONATHAN MUÑOZ MEJIA, sobre: OTORGAMIENTO DE PODER.



OTILIA RIVERA GONZALEZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvee27813n

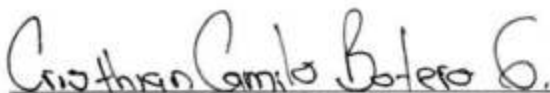


mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G. DEL P, la solicitud de notificación por conducta concluyente se realizó el día 22 de octubre del año 2021, sin embargo hasta la fecha el despacho no ha reconocido personería jurídica, como tampoco corrió traslado de la demanda, en este sentido se le solicita al despacho realizar un control de legalidad, con el fin de evitar una futuras nulidades, dado que desde el año inmediatamente anterior, el juzgado tenía conocimiento del memorial, en el que se solicitaba notificación por conducta concluyente, y del poder otorgado por el representante legal de **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A**, para actuar dentro del presente proceso.

Del señor juez,

Cordialmente



CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ

CC: 1.053.804.455 de Manizales

Tp: 294351 del honorable consejo superior de la judicatura.

Memorial Insiste Notificación Conducta Concluyente, Control Legalidad Proceso 2020-067

camilo botero <abgcamilo14@gmail.com>

Jue 23/06/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesos.eeb <procesos.eeb@ingicat.com>

Manizales, Caldas junio de 2022.

Señor(a)

Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá

E.S.D

Proceso especial de imposición de servidumbre

Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ.

Demandado: INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A Radicado del
proceso: **2020-00067**

Asunto: **Solicitud Insiste**
Reconocer Personería Jurídica, Y Notificación
Conducta Concluyente.

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1053.804.445** de Manizales Caldas, calle 22 # 23-33 oficina 704, edificio Guacaica, y portador de la tarjeta profesional No. **294.351** del C.S. de la J. correo electrónico abgcamilo14@gmail.com, obrando en nombre y representación del señor **JONATHAN MUÑOZ**

MEJÍA identificado con CC 75.107.204, quien obra como representante legal de la sociedad **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A.**, empresa legalmente constituida con NIT 900324723-2; por medio del presente escrito, me permito solicitarle al despacho, se permita realizar **control de legalidad**, sobre las actuaciones realizadas dentro del proceso con radicado 110013103046-**2020-00067**-00 en atención que el día 22 de octubre del año 2021, se envió solicitud por parte de este servidor, con el fin de conocer el proceso y se solicitaba notificación por conducta concluyente, no obstante a lo anterior, el juzgado no le dio trámite al memorial enviado y por lo tanto no atendió tal solicitud, en este orden de ideas, le **INSISTO** al despacho se sirva reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso, se permita notificar por conducta concluyente y conceder el termino procesal para contestar la demanda, dicha información podrá ser enviada a correo electrónico abgcamillo14@gmail.com.

Esta solicitud se realiza en los términos del artículo 301 del código general del proceso la cual establece.

*“artículo 301: la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G. DEL P, la solicitud de notificación por conducta concluyente se realizó el día 22 de octubre del año 2021, sin embargo hasta la fecha el despacho no ha reconocido personería jurídica, como tampoco corrió traslado de la demanda, en este sentido se le solicita al despacho realizar un control de legalidad, con el fin de evitar una futuras nulidades, dado que desde el año inmediatamente anterior, el juzgado tenía conocimiento del memorial, en el que se solicitaba notificación por conducta concluyente, y del poder otorgado por el representante legal de **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A.**, para actuar dentro del presente proceso.

Del señor juez,

Cordialmente

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ

CC: 1.053.804.455 de Manizales

Tp: 294351 del honorable consejo superior de la judicatura.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Manizales, Caldas agosto de 2022.

Señor(a)
Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá
E.S.D

Proceso especial de imposición de servidumbre

Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ.
Demandado: INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A
Radicado del proceso: 2020-00067

Asunto: Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación.

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1053.804.445** de Manizales Caldas, calle 22 # 23-33 oficina 704, edificio Guacaica, y portador de la tarjeta profesional No. **294.351** del C.S. de la J. correo electrónico abgcamilol4@gmail.com, como apoderado de **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A**, empresa legalmente constituida con NIT 900324723-2 y representada legalmente por el señor **JONATHAN MUÑOZ MEJÍA** identificado con CC 75.107.204; por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto proferido por el despacho el día 19 de agosto del año 2022, en lo referente al numeral #1., el numeral #5., de dicha disposición, en los siguientes términos.

I. Fundamentos del recurso:

Nota: se le observa al despacho que este auto no fue notificado en los estados, o micrositio que utiliza el juzgado para subir los estados.

Establece el auto proferido por el despacho el día 19 de agosto del año 2022, en el numeral 1, y en el numeral 5.

"1. Téngase como notificado de manera personal, al demandado el 14 de marzo de 2022, en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como quiera que el proceso estuvo al Despacho entre el 23 de marzo y el 2 de abril de 2022, por secretaría contabilícese el término restante con el que cuenta para contestar la demanda."

(...)

5. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la sociedad demandada al abogado Cristhian Camilo Botero González, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.

la defensa de la sociedad demandada. En este mismo sentido el despacho desconoce estudiar la solicitud enviada en el mes de junio del año 2022, y obvia nuevamente la solicitud elevada, y en consecuencia procede a dar por notificados personalmente a los demandados desconociendo de esta manera el derecho de contradicción de mis representados, la ley procesal civil artículo 13 y 14 del código general del proceso, y por lo tanto se vulnero el derecho al debido proceso artículo 29 de la constitución política de 1991, y el derecho de defensa, este último ha sido definido por la corte constitucional en **Sentencia T-544/15**

"El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa "concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica."

Se le solicita entonces al despacho realizar un control de legalidad, so pena de iniciar un incidente de nulidad, dado que el memorial, de solicitud para conocer el proceso data del 22 de octubre del año 2021, cuaderno 11 del expediente digital, Con los argumentos anteriormente expuestos se realiza la siguiente

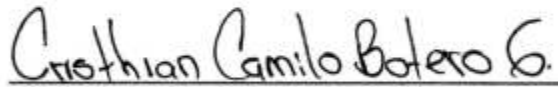
SOLICITUD

En virtud a las razones expuestas y en uso del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO DE APELACIÓN**, solicito respetuosamente Señor(a) Juez(a) REVOCAR el AUTO fecha **19 de agosto de dos mil veintidós (2022)**, en el numeral **primero #1, y el numeral #5.**, en el cual se tiene por notificada personalmente a la parte demandada desde el 14 de marzo del año 2022, y se reconoce personería jurídica para actuar, Y en consecuencia se notifique por conducta concluyente, a la parte demandada, y se concedan los términos para contestar la demanda con referencia a la ley especial que rige el proceso de imposición de servidumbre, por los argumentos expuestos.

En caso que no se reponga el auto le solicito al despacho se permita conceder el recurso de apelación.

Del señor juez,

Cordialmente



CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ

CC: 1.053.804.455 de Manizales

Tp: 294351 del honorable consejo superior de la judicatura.

RECURSO REPOSICION 2020-067

camilo botero <abgcamilo14@gmail.com>

Jue 25/08/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesos.eeb <procesos.eeb@ingicat.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO_REPOSICION_2020-067.pdf; MEMORIALESENVIAADOS2020067.pdf;

Manizales, Caldas agosto de 2022.

Señor(a)

Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá

E.S.D

Proceso especial de imposición de servidumbre

Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ.

Demandado: INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A Radicado del proceso:
2020-00067

Asunto:
De Apelación.

Recurso De Reposición En Subsidio

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. **1053.804.445** de Manizales Caldas, calle 22 # 23-33 oficina 704, edificio Guacaica, y portador de la tarjeta profesional No. **294.351** del C.S. de la J. correo electrónico abgcamilo14@gmail.com, como apoderado de **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A**, empresa legalmente constituida con NIT 900324723-2 y representada legalmente por el señor **JONATHAN MUÑOZ MEJÍA** identificado con CC 75.107.204; por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto proferido por el despacho el día 19 de agosto del año 2022, en lo referente al numeral #1., el numeral #5., de dicha disposición, en los siguientes términos.

I. Fundamentos del recurso:

Nota: se le observa al despacho que este auto no fue notificado en los estados, o micrositio que utiliza el juzgado para subir los estados.

Establece el auto proferido por el despacho el día 19 de agosto del año 2022, en el numeral 1, y en el numeral 5.

"1. Téngase como notificado de manera personal, al demandado el 14 de marzo de 2022, en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Como quiera que el proceso estuvo al Despacho entre el 23 de marzo y el 2 de abril de 2022, por secretaría contabilícese el término restante con el que cuenta para contestar la demanda."

(...)

5. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la sociedad demandada al abogado Cristhian Camilo Botero González, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.

Visto el auto que envía el despacho el día lunes 22 de agosto del año en curso a este apoderado al correo electrónico, al correr traslado del link del proceso, se evidencia entonces que el juzgado procede a reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, y tener por notificados a la parte demandada en los términos del decreto 806 del año 2020, sin embargo se reprocha que el juzgado no tuvo en consideración el memorial enviado el día 22 de junio del año 2022, y que el mismo no fue objeto de estudio, dado que en el mismo se solicita la notificación del proceso por conducta concluyente y se concedan los términos para contestar la demanda especial de imposición de servidumbre, iniciada por **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ,** en contra de **INVERSIONES LA PLATA M & M S. EN C.A,** contestación que se debe dar en los términos del **ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3.** Del decreto 1073 del año 2015.

En dicho memorial, se argumenta que desde el **día 22 de octubre del año 2021 (obsérvese en cuaderno 11 del link o expediente digital del proceso),** donde se solicita notificación por conducta concluyente a este servidor, sin embargo y pese a existir esta solicitud el juzgado guardo silencio frente a dicha solicitud procesal, situación que se torna gravosa para los demandados en su derecho de contradicción, y por ende menoscaba el derecho fundamental al debido proceso, y las garantías constitucionales de la ley procesal.

En este orden de ideas el artículo 301 del código general del proceso es bastante claro frente a esta situación, el cual establece

*"artículo 301: la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a***

menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Frente al tenor literal del artículo procesal que se cita, se observa entonces que el despacho desconoce dicha disposición y omite reconocer personería jurídica y notificar por conducta concluyente a este apoderado para contestar la demanda, en los términos de la ley especial, pese que desde el día 22 de octubre del año 2021, se realizó solicitud para conocer el proceso, y en consecuencia en autos siguientes el despacho ignora dicho memorial y no corrió traslado a la parte demandada para la contestación de la demanda como lo establece la normativa en cita, es decir, que pese a existir solicitud de notificación por conducta concluyente el despacho nunca reconoció personería jurídica a este apoderado para contestar la demanda y asumir la defensa de la sociedad demandada. En este mismo sentido el despacho desconoce estudiar la solicitud enviada en el mes de junio del año 2022, y obvia nuevamente la solicitud elevada, y en consecuencia procede a dar por notificados personalmente a los demandados desconociendo de esta manera el derecho de contradicción de mis representados, la ley procesal civil artículo 13 y 14 del código general del proceso, y por lo tanto se vulnero el derecho al debido proceso artículo 29 de la constitución política de 1991, y el derecho de defensa, este último ha sido definido por la corte constitucional en **Sentencia T-544/15**

“El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.”

Se le solicita entonces al despacho realizar un control de legalidad, so pena de iniciar un incidente de nulidad, dado que el memorial, de solicitud para conocer el proceso data del 22 de octubre del año 2021, cuaderno 11 del expediente digital, Con los argumentos anteriormente expuestos se realiza la siguiente

SOLICITUD

En virtud a las razones expuestas y en uso del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO DE APELACIÓN**, solicito respetuosamente Señor(a) Juez(a) REVOCAR el AUTO fecha **19 de agosto de dos mil veintidós (2022), en el numeral primero #1, y el numeral #5.**, en el cual se tiene por notificada personalmente a la parte demandada desde el 14 de marzo del año 2022, y se reconoce personería jurídica para actuar, Y en consecuencia se notifique por conducta concluyente, a la parte

demandada, y se concedan los términos para contestar la demanda con referencia a la ley especial que rige el proceso de imposición de servidumbre, por los argumentos expuestos.

En caso que no se reponga el auto le solicito al despacho se permita conceder el recurso de apelación.

Del señor juez,

Cordialmente

CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZALEZ

CC: 1.053.804.455 de Manizales

Tp: 294351 del honorable consejo superior de la judicatura.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)